



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2014, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para servicios de asesoría en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas prestados por las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS).

Es objeto de la presente Resolución regular la convocatoria pública para la concesión de ayudas para servicios de asesoría en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, prestados por las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS), con el fin de promocionar los sistemas de lucha integrada contra los agentes nocivos que ocasionan daños en los cultivos.

Dentro de los servicios prestados a los agricultores, la promoción de sistemas de lucha integrada contra los agentes nocivos que ocasionan daños en los cultivos y el asesoramiento en la utilización adecuada de pesticidas, se considera primordial para la obtención de los alimentos de calidad demandados por los consumidores, mejora de las condiciones de trabajo en el medio rural y ayuda a mejorar las condiciones medioambientales.

Estas ayudas para servicios de asesoría, se regirán por los requisitos establecidos en las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 16 de febrero de 2011 de la Consejería de Medio Rural y Pesca por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para servicios de asesoría en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, prestados por las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS) (BOPA de 7 de marzo de 2011).

Las ayudas previstas en la presente Resolución serán financiadas con fondos propios del Principado de Asturias y están sometidas al régimen del Reglamento (CE) n.º 1114/2013, de la Comisión, de 7 de noviembre de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre, sobre la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas, que en su artículo 1 establece que será aplicable desde el 1 de enero de 2007 hasta el 30 de junio de 2014, y en su artículo 2 prorroga las medidas que se hayan presentado, habiéndose comunicado el proyecto de las bases de estas ayudas a la Comisión de la Unión Europea, cumpliéndose así con lo previsto en el artículo 20.1 del antedicho Reglamento y habiendo asignado la Comisión al presente régimen de ayudas el registro XA175/2009, publicada su aprobación en el DOUE C 261/11, de 31 de octubre de 2009.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de su Reglamento ejecutivo aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero; las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuran en el Decreto 127/2013, de 30 de diciembre, por el que se regula la aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2013 durante el ejercicio 2014, y demás normativa legalmente aplicable,

RESUELVO

Primero.—Aprobar la convocatoria de ayudas para servicios de asesoría en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, prestados por las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS).

Segundo.—Autorizar el gasto de 60.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 19.03.712C.473.004, "Apoyo a ATRIAS".

Tercero.—Podrá ampliarse esta cantidad con más crédito del inicial en el transcurso del ejercicio presupuestario, por las causas previstas en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y con los requisitos en él contenidos, por una cuantía adicional de hasta 90.000 €, condicionada a la disponibilidad del crédito, que se aplicará a las ayudas sin necesidad de realizar nueva convocatoria. Se requiere, en todo caso, la publicación de la declaración de créditos disponibles y su distribución definitiva antes de la resolución de concesión, sin que ello implique nueva apertura de plazos ni inicio de nuevo cómputo para resolver.

Cuarto.—La concesión de las ayudas se regirá por los requisitos establecidos en la Resolución de 16 de febrero de 2011 (BOPA de 7 de marzo de 2011) de la Consejería de Medio Rural y Pesca por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de ayudas para servicios de asesoría en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, prestados por las Agrupaciones



para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS). La cuantía máxima de la ayuda a conceder por ATRIA asciende a 6.000 euros.

En todo caso, la concesión se efectuará mediante un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo a los criterios establecidos en la base reguladora décima. Si una vez aplicados todos los criterios de valoración y prioridad contemplados en estas bases, existiera empate entre dos o más beneficiarios y el crédito disponible no fuera suficiente para atender sus solicitudes, se procederá a efectuar un prorrateo del dinero disponible entre ellas minorando proporcionalmente la cuantía de las ayudas.

Quinto.—Los interesados formularán su solicitud en un único ejemplar, debidamente cumplimentado conforme al modelo disponible en la sede electrónica www.asturias.es. Asimismo, estará disponible, durante el plazo de presentación, en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos y en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias (Edificio Administrativo, c/ Coronel Aranda, s/n, planta plaza, sector central, Oviedo), la presentación la misma se realizara en las oficinas citadas o en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los requisitos que deben de cumplir los beneficiarios así como el modo de acreditarlos vienen recogidos en las bases segunda y cuarta de las bases que regulan estas ayudas.

Igualmente los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir previamente a dictarse la resolución de concesión de la ayuda y con carácter previo al pago lo recogido en las bases séptima y octava de las bases reguladoras.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El plazo para la presentación de toda la documentación justificativa de la inversión, finaliza el 15 de noviembre de 2014.

Sexto.—Además de la documentación que viene recogida en las bases, la solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la personalidad de la persona o entidad solicitante y, en su caso, de la representación en que actúa.
- b) Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a los siguientes extremos: Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, no haber solicitado ni obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas por la Comunidad Autónoma, recogida dicha declaración en el anexo III de las bases reguladoras.

No obstante, la mera presentación de la solicitud de ayuda constituye una autorización expresa a la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos del Principado de Asturias, para que recabe la información de estar al corriente en cuanto a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de todos y cada uno de los solicitantes de la ayuda, con lo cual, en caso de no aportar los certificados, la Consejería procederá a solicitar de oficio los mismos.

Séptimo.—La instrucción del procedimiento será desarrollada por el Servicio de Desarrollo Agroalimentario, integrado orgánicamente en la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación.

Una vez revisados y completados documentalmente los expedientes, éstos serán analizados y valorados por una Comisión de Evaluación, el Presidente de la Comisión podrá, además, convocar a otras personas en función de las características de las materias a analizar.

La Comisión de Evaluación estará constituida de la siguiente forma:

- Presidente: La Directora General de Desarrollo Rural y Agroalimentación.
- Vocales: La Jefa del Servicio de Desarrollo Agroalimentario y el Jefe de Sección de Sanidad Vegetal.
- Secretario: Un Técnico de Administración de la Dirección General de Desarrollo Rural y Agroalimentación.

La Comisión elaborará un informe con expresión del resultado de la evaluación efectuada.

De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, las subvenciones serán resueltas y notificadas antes del 30 de junio de 2014, de acuerdo con el artículo 1 del Reglamento (CE) n.º 1114/2013, de la Comisión, de 7 de noviembre de 2013, por el titular de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, entendiéndose denegadas por silencio administrativo si, transcurrido dicho plazo, no recayera resolución aprobatoria expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, la resolución del titular de la Consejería pondrá fin a la vía administrativa, y ante el podrá interponerse recurso potestativo de reposición.

Octavo.—De conformidad con los artículos 58 y 59.1 y 2 de la Ley 30/1992, la notificación de la resolución del procedimiento se realizará personal e individualmente en su totalidad a cada uno de los solicitantes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.



Noveno.—Para poder percibir la ayuda, los beneficiarios deberán presentar en el momento de la certificación la documentación que viene recogida en la base reguladora decimotercera de la de Resolución por la que se aprueban las bases que regirán la concesión de ayudas para servicios de asesoría en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, prestados por las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura (ATRIAS).

Décimo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y modificada por Ley 4/1999 (art.º 1.31) y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 4 de marzo de 2014.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, M.ª Jesús Álvarez González.—Cód. 2014-04366.